

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas con fecha 9 y 13 de Abril último por la Compañía concesionaria de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante solicitando la revocación de las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, en que se manda abonar por dicha empresa á D. Timoteo Salvador y D. Florencio Ara, en concepto de intereses devengados, el 6 por 100 del precio de las fincas que les espropiaron y daños y perjuicios causados con ocasion de la construcción de la primera de aquellas líneas, mediante no haberse satisfecho la valoración al tiempo de ocuparse los terrenos é irrogarse los perjuicios:

Vistos los informes del Gobernador de la provincia en 29 de Abril y 15 de Mayo del año próximo pasado:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado:

Considerando que si bien no se da el caso según ley de que pueda ocuparse un terreno sin ser previamente indemnizado, no es menos cierto que en la práctica ocurre con frecuencia efectuarse el pago después de empezadas las obras, y aun con posterioridad á la apertura para el público del camino que ocasionó la ocupación de aquel:

Considerando que los pagos pueden versar sobre la adquisición de los terrenos que se consideran necesarios para establecimiento del ferrocarril, sobre la que circunstancias imprevistas hayan hecho necesaria una zona más ancha, ó con ocasion

de perjuicios transitorios en las intermediaciones de las obras por causa de estas:

Considerando que la naturaleza misma de los hechos da origen á que el pago de las espropiaciones ó indemnizaciones no tenga lugar necesariamente sino con mas ó menos posterioridad al acto de la ocupación: Considerando que entabladas reclamaciones por falta de avenencia entre las partes sin que la Autoridad haya conceptuado conveniente interrumpir con tal motivo los trabajos, se constituye tambien uno de tantos casos en que se demora ó irregulariza el pago de la cosa espropiada ó de los daños causados:

Considerando que la responsabilidad de dichos actos debe recaer precisamente con arreglo á los principios fundamentales de derecho en la parte que los haya ocasionado; en uso de las facultades que me competen, conformándome con lo propuesto por esa Direccion general y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, he dispuesto, como regla general aplicable en todos los casos que tengan lugar, ínterin se fijan por una nueva ley de espropiación forzosa cuanto en la vigente falta por determinar, lo siguiente:

1.º Las ocupaciones permanentes de propiedades y terrenos que estén designados para ser espropiados antes de comenzarse una obra pública no se efectuarán bajo ningun pretexto, ínterin no se hayan valorado y pagado á sus dueños con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1836 y en el reglamento de 27 de Julio de 1853 dictado para su ejecución; pero si en algun caso la ocupación se hubiera verificado sin este requisito previo, el que haya cometido este abuso será obligado, á mas de todas las indemnizaciones que procedan, al abono del interés legal del

valor de la propiedad ocupada desde el dia en que se privó de su uso á su legítimo poseedor.

2.º En el caso de que los propietarios ó poseedores suscitaren dificultades no previstas acerca de la cuantía y percibo de la cantidad en que se tasaran las fincas después que el Gobernador hubiera aprobado la tasación, podrá autorizar á la empresa para que consigne su importe en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y proceda inmediatamente á ejecutar la obra, quedando libre del referido abono de intereses.

3.º Cuando los perjuicios que se hayan ocasionado á los propietarios ó la ocupación que se haga de sus fincas sea una consecuencia de los trabajos que no estuvieran previstos al hacer el proyecto y comenzar las obras, no estarán obligadas las empresas á satisfacer intereses de las cantidades en que se valoren mas que desde los 10 dias siguientes al en que se les notifique la liquidación definitiva de los daños y perjuicios ocasionados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1869.—M. Ruíz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del dia 5.)

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo de sacarse varias cátedras á oposicion á la mayor brevedad, y hasta que se forme un nuevo reglamento mas en consonancia con el espíritu de las últimas disposiciones sobre Instrucción pública, he acordado que las oposiciones se verifiquen según los reglamentos hasta aquí vigentes en la materia, concediendo las atribuciones que en ellas competia al suprimido Consejo de Instrucción pública, al Consejo

universitario en union con cuatro Profesores de la Facultad á que pertenezca la cátedra vacante, nombrados por el Rector de la Universidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1869.—M. Ruíz Zorrilla.

Señor Director general de Instrucción pública. (Gaceta del dia 7.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Personal.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 de Enero último dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Teniendo en consideración la necesidad que existe de fijar las disposiciones que actualmente rigen relativas á la concesion de licencias temporales de los empleados que dependen de este Ministerio sin que para ello se resienta el servicio público, vengo en disponer en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

1.º Queda derogada la real orden sobre modificaciones de licencias que se espidió por este Ministerio en 29 de Junio de 1868.

2.º Los empleados que disfrutasen licencia concedida por la autoridad competente y por causa de enfermedad suficientemente justificada con certificación facultativa, percibirán el sueldo por entero, y si obtuviesen prórroga por igual causa se les abonará la mitad; mas si fuese otro el motivo de la licencia, no gozarán

durante ella mas que medio sueldo y ninguno en la próroga.

3.° Dentro de un año no se concederán licencias por mas plazo de dos meses, la mitad de primera concesion y la otra mitad de próroga.

4.° Las licencias caducarán cuando no hayan empezado á usarse dentro de un plazo de quince dias, contados desde la fecha en que se comuniquen las concesiones á los interesados ó siempre que se declarase oficialmente enfermedad epidémica ó contagiosa en los puntos donde radiquen los empleos de los agraciados.

5.° Los Gobernadores ó el Jefe superior inmediato participarán á este Ministerio la fecha en que los interesados empiecen á usar de la licencia,

así como del dia que se presenten y tiempo que se estralimiten del que se les haya concedido.

6.° No se dará curso á solicitud alguna de licencia que no sea informada y remitida en la forma conveniente por los Gobernadores de provincia ó Jefes inmediatos, ni se concederá ninguna á quien lo solicite sin este requisito.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he acordado publicar en este Boletín Oficial para el conocimiento debido.

Santander 6 de Marzo de 1869 — El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Febrero de 1869.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Pan.....	D. Pedro Rocillo.....	467'530 kil..	0'218
Idem.....	Carne.....	Ramon Cagigal.....	245'650 id..	0'435
Idem.....	Gallinas...	Francisco Velez.....	21.....	1'400
Idem.....	Aceite.....	Vicente Crespo.....	150 litros...	0'557
Idem.....	Arroz.....	El mismo.....	100 kil.....	0'230
Idem.....	Chocolate...	Clemente Fernandez.	10 id.....	1'304
Idem.....	Bizeochos...	Raimundo de Diego..	4'140 id.....	1'200
Idem.....	Leche.....	Esteban Perez.....	13 litros.....	0'150
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	108'850 id..	0'222

Santoña 23 de Febrero de 1869.—El Administrador, José J. de Aulestia.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento ó intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
15	Santoña.	Carbon.....	D. Manuel de la Hoz..	200 qtls. mts.	3 912
26	Idem.....	Piés de tinaja...	Nicasio Cubillas....	8.....	1 200
26	Idem.....	Tapas de tinaja...	El mismo.....	8.....	0 400
12	Idem.....	Tinajas de barro...	Antonio Hernandez..	8.....	2 400

Santoña 28 de Febrero de 1869.—El Oficial Administrador, José de Elorza.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Confeccionado el reparto del impuesto personal correspondiente al tercero y cuarto trimestre del corriente año económico y resto del segundo, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se otean agraviados presenten sus reclamaciones en el término prefijado.

Pesaguero 3 de Marzo de 1869.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor primero, Carlos Martínez.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, como tambien las escrituras y cartas de pago de los derechos á la Hacienda por las que se refieran á traslaciones de dominio, conforme unas y otras se halla preveni-

do; en la inteligencia que de no verificarlo así ó dejando trascurrir el plazo señalado no serán admisibles y parará perjuicio á los interesados.

Las Rozas 6 de Marzo de 1869.—José Díez

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble del distrito, se ha acordado que los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan experimentado movimiento en los productos de sus fincas presenten sus declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias, pasados los cuales se confeccionará el repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir para el año económico de 1869 al 70.

Mazcuerras 7 de Marzo de 1869.—José Linares.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público para que el que desee hacer oposicion á ella y se encuentre adornado de los requisitos que la ley exige presente la solicitud documentada en esta Alcaldía dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Castro-Urdiales 1.° de Marzo de 1869.—Francisco Garma. 3—2

Ayuntamiento de Sámano.

Llegada la época de procederse á la formacion del apéndice de rectificacion de la requiza de este distrito, para en su vista confeccionar el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas y ganadería presente sus relaciones de alta y baja en el término de quince dias, desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de los derechos satisfechos á la Hacienda y de más requisitos dispuestos por la ley.

Sámano 3 de Marzo de 1869.—Antonio Fernandez.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso

D. Basilio Gutierrez, Alcalde del Ayuntamiento popular del Marquesado de Argüeso y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: que para la formacion del apéndice al repartimiento que ha de servir de base para el año económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra, venta ú otra cualquier causa hayan tenido alteracion en el número ó producto de sus fincas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento

en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la oportuna declaracion, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda y de los demás requisitos segun está mandado; en la inteligencia que de no verificarlo así ó dejando trascurrir el plazo señalado, no serán admisibles y parará perjuicio á los interesados.

Marquesado de Argüeso 4 de Marzo de 1869.—Basilio Gutierrez.

Idem.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento del impuesto personal creado en sustitucion de la antigua contribucion de consumos, correspondiente á los tres últimos trimestres del corriente año económico, durante cuyo tiempo pueden hacerse por los que se consideren agraviados las reclamaciones que hubieren de convenirles.

Marquesado de Argüeso 7 de Marzo de 1869.—Juan Francisco de los Rios.

Ayuntamiento de Voto.

Hallándose terminado el reparto del impuesto personal de los tres trimestres del presente año económico, se encuentra espuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento por término de cuatro dias para que pueda examinarse por el que guste, haciendo las reclamaciones que le convengan.

Voto 3 de Marzo de 1869.—Fernando Gomez Sierra.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de este partido judicial etc.

El sábado 13 del corriente, hora de las doce de la mañana, se rematarán en la casa audiencia de este Juzgado treinta y siete millares de duela para hacer barriles, que están situados en uno de los almacenes de los Tinglados de Becedo, que lleva en renta D. Antolin Ponce de Leon; cuya duela corresponde á D. Eduardo Costa de Vildósola, vecino de la villa de Bilbao, y se subasta á instancia del Ponce de Leon, para pago de costas irrogadas en pleito seguido en este Juzgado sobre cumplimiento de lo convenido en un juicio conciliatorio.

La tasacion de la duela importa siete mil cuatrocientos reales, á doscientos reales millar.

Y para la debida notoriedad se espide el presente anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Santander á 6 de Marzo de 1869.—Francisco García Franco.—P. S. M., Ignacio Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 8.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. - Ayuntamiento de REOCIN.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	María San Juan.	María Díaz.	Sin linderos.	1847
Id.	Idem.	Manuel Sanchez.		id.
Id.	José Gonzalez.	Juez de este partido.		id.
Id.	Josefa Gomez.	María Velasco.		id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Juan Bustamante.		id.
Id.	Genaro Vega.	Rafael Tagle.		id.
Id.	Francisco Diaz.	María Gutierrez.		id.
Id.	Idem.	Juan Bustamante.		id.
Id.	Vicente García.	Zoila y consorte.		id.
Id.	José Cosío.	Francisco Bárcena.		id.
Id.	Agustin Perez.	Felipe Agüera.		id.
Id.	Manuel Agüera.	Cristóbal Oyuela.		id.
Id.	Juan Bustamante.	Luisa Sanchez.		id.
Id.	Ildefonso San Pedro.	Vicente Fernandez.		id.
Id.	José Perez.	Diego Sanchez.		id.
Id.	Joaquin Perez.	Juan Diaz.		id.
Id.	José Ruiz.	José Perez.		id.
Id.	Idem.	Cristóbal Oyuela.		id.
Id.	Ramon Peña.	Venancio Conde.		id.
Id.	María Gutierrez.	Manuel Gonzalez.		id.
Id.	José Fernandez.	María Perez.		id.
Id.	Diego Argumosa.	Cristóbal Oyuela.		id.
Id.	Francisco Guerra.	Juan Bárcena.		1848
Id.	Manuel Gonzalez.	Miguel García.		id.
Id.	Francisco Diaz.	Teresa Carriles.		id.
Id.	Juan Cuevas.	Antonia Gonzalez.		id.
Id.	Idem.	Rosa Oviedo.		id.
Id.	Francisco Fernandez.	Cándida Astorloa.		id.
Id.	Dolores Gonzalez.	María Riva.		id.
Id.	Juan Ruiz de Villa.	María Carmen Riva.		id.
Id.	Manuel Gonzalez.	María Conde.		id.
Id.	Juan Francisco Diaz.	María Martin.		id.
Id.	Pedro Revuelta.	José Mata.		id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Antonio Puente.		id.
Id.	Francisco Diaz.	Juan Perez.		id.
Id.	Pablo Sanchez.	Bernarda Huerta.		id.
Id.	José Sanchez.	Josefa Sanchez.		id.
Id.	Francisco Diaz.	María Riva.		id.
Id.	José Perez.	Braulia Perez.		id.
Id.	Fernando Gonzalez.	Pablo Sanchez.		id.
Id.	Juan Cuevas.	Francisco Perez.		id.
Id.	Santiago Sautuola.	Casilda Perez.		id.
Id.	Félix Sañudo.	Josefa Oviedo.		id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Antonio Puente.		id.
Id.	Ramon Peña.	Aquiles Solórzano.		id.
Id.	Manuel Gomez.	Teresa Mantilla.		id.
Id.	Pablo Sanchez.	María Martinez.		id.
Id.	Juan Ruiz de Villa.	Sardalio Argumosa.		1849
Id.	Francisco Guerra.	Juan Bárcena.		id.
Id.	José Perez.	Manuel Gonzalez.		id.
Id.	Francisco Sanchez.	Antonia Gonzalez.		id.
Id.	Francisco Llorredo.	Vicenta Gutierrez.		id.
Id.	Vicente García.	Clara Sanchez.		id.
Id.	Francisco García.	Francisco Abad.		id.
Id.	José Cobo.	Luisa Hoyo.		id.
Id.	Francisco Llorredo.	Domingo Gutierrez.		id.
Id.	Francisco Diaz.	Cándida Astorloa.		id.
Id.	Cándida Astorloa.	Francisco Diaz.		id.
Id.	Francisco Diaz.	Cándida Astorloa.		id.
Id.	Domingo Arroyo.	Faustino Mesones.		id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Genaro Gutierrez.		id.
Id.	Francisco Diaz Bustamante.	Francisco Igareda.		id.
Id.	Idem.	Idem.		id.
Id.	Andrés Palacios.	Idem.		id.
Id.	Idem.	Idem.		id.
Id.	Juan Ruiz de Villa.	Idem.		id.
Id.	Fernando Peredo.	Idem.		id.
Id.	Ramon Bustamante.	Idem.		id.
Id.	Juan Ruiz de Villa.	Eugenio Ceballos.		id.
Id.	Manuel Quevedo.	Francisco Igareda.		id.
Id.	Francisco Gonzalez.	Idem.		id.
Id.	Agustin Perez.	Santiago Sautuola.		id.
Id.	Juan Cuevas.	Francisco Igareda.		id.
Id.	Antonio García.	Idem.		id.
Id.	Francisco Diaz Bustamante.	Josefa Gonzalez.		id.
Id.	María Ceballos.	Eugenio Ceballos.		id.
Id.	Pablo Sanchez.	Antonio Gonzalez.		id.
Id.	Fernando Blanco.	Bernardino Ruiz.		id.
Id.	Ramon Bustamante.	Clara Sanchez.		id.
Id.	Santiago Sautuola.	Cristóbal Oyuela.		id.
Id.	Fernando Gonzalez.	Juez de este Partido.		id.
Id.	José Gutierrez.	Nicolás Velarde.		id.
Id.	Francisco Sanchez.	Antonio Sanchez.		id.
Id.	Idem.	Santiago Sautuola.		id.
Id.	Idem.	Idem.		1850
Id.	Josefa Gonzalez.	Juliana Jareda.		id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta	José Ruiz	María Gonzalez	Sin linderos.	1850
ld.	Francisco Gutierrez	Lucas Garcia	ld.	id.
ld.	José Guerra	Josefa Guerra	ld.	id.
ld.	José Cosío	Francisco Gomez	ld.	id.
ld.	Manuel Perez	Estéban Guerra	ld.	id.
ld.	José Rios	Clara Sanchez	ld.	id.
ld.	Manuel Rodriguez	Josefa Gonzalez	ld.	id.
ld.	Manuel Garcia	Ramon Bustamante	ld.	id.
ld.	Manuel Diaz	Ramon Diaz	ld.	id.
ld.	Josefa Gonzalez	Ramon Bustamante	ld.	id.
ld.	Ramon Bustamante	Bonifacio Fernandez	ld.	id.
ld.	Manuel Garcia	Florencio Gonzalez	ld.	id.
ld.	José García Villa	Francisco Iglesia	ld.	id.
ld.	Mateo Gutierrez	Miguel Guerra	ld.	id.
ld.	Ramon Bustamante	Antonio Fernandez	ld.	id.
ld.	Pedro Perez	María Garcia	ld.	id.
ld.	Pablo Sanchez	Marcelino Villanueva	ld.	id.
ld.	Francisco Sanchez	Juan San Pedro	ld.	id.
ld.	Manuel Gonzalez	Teresa Ruiz	ld.	id.
ld.	Agustín Perez	Inés Guerra	ld.	id.
ld.	Manuel Diaz	Enrique Obregon	ld.	id.
ld.	Francisco Revuelta	Pedro Revuelta	ld.	id.
Hijuela.	Juliana Gomez	María Gonzalez	ld.	id.
Retroventa.	María Rivero	Manuel Gonzalez	ld.	id.
Venta.	José Felú	José Cueto	ld.	id.
ld.	Andrés Palacios	Francisco Igareda	ld.	id.
ld.	Manuel Gomez	Antonio Barreda	ld.	id.
ld.	Francisco Cobo	Joaquín Cobo	ld.	id.
ld.	Pedro Campo	Manuel Gonzalez	ld.	id.
ld.	Inés Pérez	José Pérez	ld.	id.
ld.	Andrés Villegas	Victoria Diaz	ld.	id.
ld.	Fernando Gonzalez	Pedro Diaz	ld.	id.
ld.	Antonio Sanchez	Tomás Villegas	ld.	id.
ld.	José Gutierrez	Braulio Perez	ld.	id.
ld.	Inés Sanchez	Victoria Diaz	ld.	id.
ld.	Mateo Gutierrez	José Perez y otros	ld.	id.
ld.	Manuel Sanchez	Victoria Diaz	ld.	id.
ld.	Santiago Sautuola	Clara Alcalde	ld.	id.
ld.	Francisco Guerra	José Rodriguez	ld.	id.
ld.	Manuel Gonzalez	Manuela Cayon	ld.	id.
ld.	Pablo Sanchez	Marcelino Villanueva	ld.	id.
ld.	Idem	Vicenta Sierra	ld.	id.
ld.	Francisco Argomedo	Hilaria Gomez	ld.	id.
ld.	Ramon Rodriguez	José San Juan	ld.	id.
ld.	Idem	Idem	ld.	id.
ld.	Manuel Felú	Manuel Bezanilla	ld.	id.
ld.	Pedro Cabada	María Huerta	ld.	id.
ld.	Andrés Palacios	Pedro Cabada	ld.	id.
ld.	Manuel Diaz	Ramona Diaz	ld.	id.
ld.	Agustín Perez	Santiago Sautuola	ld.	id.
ld.	Felipe Agüera	Idem	ld.	id.
ld.	Pablo Perez	Ramon Peña	ld.	id.
ld.	José Mariano	María Ceballos	ld.	id.
ld.	Felipe Agüera	Miguel Terán	ld.	id.
ld.	Francisco Diaz	Manuel Fernandez	ld.	id.
ld.	Cármen Obregon	Vicente Ibañez	ld.	id.
ld.	Ramon de Bustamante	María Conde	ld.	id.
ld.	Agustín Gomez	Manuela Cobo	ld.	id.
ld.	Francisco Diaz	José Mesones	ld.	id.
ld.	Juan Bustamante	Juan Losada	ld.	id.
ld.	Evaristo Calderon	José Mollada	ld.	id.
ld.	Valentín Campuzano	Rosa Ruiz	ld.	id.
ld.	Fernando Gonzalez	Manuel Vela	ld.	id.
ld.	Manuel Gutierrez	José Cobo	ld.	id.
ld.	Fernando Fernandez	Manuel Tagle	ld.	id.
ld.	Tomás Conde	Josefa Velardo	ld.	id.
ld.	Luisa Ruiz	Antonio Fernandez	ld.	id.
ld.	Mateo Gutierrez	María Garcia	ld.	id.
ld.	José Cobo	Aniceta Fernandez	ld.	id.
ld.	Martín Iglesias	Francisco Velarde	ld.	id.
ld.	Santiago Sautuola	Fernando Gonzalez	ld.	id.
ld.	Luis Cobo	Cristóbal Oyuela	ld.	id.
ld.	Antonio Martínez	Manuela Balbás	ld.	id.
ld.	Valentín Sanchez	Pedro Fernandez	ld.	id.
ld.	Santiago Sautuola	María Gonzalez	ld.	id.
ld.	Antonio García	José Balbás	ld.	id.
ld.	Francisco Vega	Rosa Oviedo	ld.	id.
ld.	Ramon Bustamante	Vicente Bustamante	ld.	id.
ld.	Antonia Cuyuso	Francisco Igareda	ld.	id.
ld.	Ramon Gonzalez	Federico Mondragon	ld.	id.
ld.	Felipe Garcia	Manuel Fernandez	ld.	id.
ld.	Domingo Gutierrez	Josefa Perez	ld.	id.
ld.	Manuel Garcia	Pedro Fernandez	ld.	id.
ld.	Pedro Gonzalez	Basilia Rivero	ld.	id.
ld.	Obra pta de Villapresente	Fausto Sanchez	ld.	id.
ld.	Josefa Gonzalez	Idem	ld.	id.
ld.	Tomás Conde	Fernando Ceballos	ld.	id.
ld.	Felipe Garcia	José Balbás	ld.	id.
ld.	Ramon Peña	Antonio Cordera	ld.	id.
ld.	Rafael Guerra	Miguel Guerra	ld.	id.
ld.	Pedro Perez	Ana Gomez	ld.	id.

(Se continuará.)